



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

REGIONAL N° 168 -2023-GRU-DRTC.

PUCALLPA, 13 JUL 2023

VISTO: EL Informe N° 063-2023-GRU-DRTC-OA-UP/REMUNERACIONES de fecha 04 de mayo de 2023, Informe N° 160-2023-GRU-DRTC-DR-OA-UP, de fecha 08 de mayo de 2023, Informe Legal N° 07-2023-GRU-DRTC-AL, de fecha 20 de junio de 2023, Oficio N°663-2023-GRU-DRTC-DR-OPP de fecha 20 de junio de 2023 y con informe Legal N° 219-2023-GRU-DRTC-AL de fecha 10 de julio de 2023;



CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 1° y 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; los Gobiernos Regionales, así como sus respectivas Direcciones Regionales gozan autonomía Política, Economía y Administrativa en los asuntos de su competencia, por lo que la presente resolución es emitida con arreglo a Ley;

Que, mediante Solicitud de fecha 14 de abril del 2023, con registro N° 1564, la señora **MARIANA DE JESUS AMASIFUEN DE CAMPOS**, se dirige al Director de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ucayali, con la finalidad de solicitar pensión por viudez, en calidad de esposa del pensionista Manuel Campos Guevara, identificado de con DNI N°00009907 acaecido el 03 de abril del 2023;

Que, el Informe N° 063-2023-GRU-DRTC-OA-UP/REMUNERACIONES de fecha 04 de mayo de 2023, la (e) Remuneraciones remite al Jefe de la Unidad de Personal, el cálculo de pensión provisional que se le otorgara a la sobreviviente por el 90% de la probable pensión definitiva de acuerdo al siguiente cuadro:

D.L. N°28449, Artículo 7°, modifica el artículo 32° literal b) del Decreto Ley N°20530	PENSIÓN PROVISIONAL
	D.L. N°27617, Artículo 4° modifica el Artículo 48° del D.L. N°20530
PENSIÓN (R.M.V)	90%
1,025.00	922.50

Que, el Informe N° 160-2023-GRU-DRTC-OA-UP de fecha 08 de mayo del 2023, el Jefe de la Unidad de Personal solicita al Director de Administración en atención al Informe N° 063-2023-GRU-DRTC-OA-UP/REMUNERACIONES que el presente expediente sea remitido a la oficina de Asesoría Legal para opinión, y posteriormente se solicite Certificación presupuestal por el monto de S/ 8, 241.00 (Ocho Mil Doscientos Cuarenta y Uno con 00/100 Soles), por el concepto de pago de pensión provisional por viudez;

Que, el numeral 3) del artículo 2° de la Ley N°28449, Ley que establece las Nuevas Reglas del Régimen de Pensiones del Decreto de Ley N°20530, entre otros señala como ámbito y alcance de su aplicación los actuales beneficios de las pensiones de sobrevivientes que cumplieron con todos los requisitos establecidos en las normas vigentes en el momento del fallecimiento el causante.

Además, el artículo 28° del Decreto de Ley N°20530, Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicio Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley N°19990, establece que las pensiones de sobrevivientes que se otorgan son: por viudez, orfandad y ascendientes;

Que, el artículo 7° de la Ley N°28449, Ley que establece las Nuevas Reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N°20530, sustituye entre otros el texto el artículo 25° del Decreto Ley N°20530 determinado que la suma de los montos que se paguen por viudez no podrán exceder del cien por ciento (100%) de la pensión de cesantía que percibía o hubiera podido percibir el causante;

Asimismo, el inciso a) del artículo 32° de la Ley N°28449, Ley que establece las Nuevas Reglas del Régimen de Pensiones el Decreto Ley N°20530, establece que la pensión por viudez se otorga por el equivalente al cien por ciento (100%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante siempre que el monto de dicha pensión no supere la remuneración mínima vital;

Que, el artículo 48° del Decreto Ley N°20530 señala que el derecho a la pensión de sobrevivientes genera desde la fecha de fallecimiento del causante. En tanto se expida la resolución definida correspondiente, se pagará pensión provisional por el noventa por ciento (90%) de la probable pensión definitiva, a que hace referencia el inciso a) del artículo 32°, artículo 34°, artículo 35° y artículo 36° del Decreto Legislativo N°20530 y sus normas modificatorias;





RESOLUCIÓN DIRECTORAL

REGIONAL N° 168 -2023-GRU-DRTC.

PUCALLPA, 13 JUL 2023



Que, ahora bien, mediante N° 063-2023-GRU-DRTC-OA-UP/REMUNERACIONES de fecha 04 de mayo de 2023, se realizó el cálculo de la pensión provisional por el 90% de la probable pensión definitiva, que se le otorgará a la sobreviviente, que será desde el fallecimiento del causante, entendiéndose desde el 03 de abril en adelante (28 días - abril); entonces monto a pagar por días y meses será de acuerdo al siguiente cuadro:

PENSIÓN PROVISIONAL	Abril (28 DÍAS)	861.00
S/ 922.50	Mayo	922.50
	Junio	922.50
	Julio	922.50
	Agosto	922.50
	Setiembre	922.50
	Octubre	922.50
	Noviembre	922.50
	Diciembre	922.50
	Total	8, 241.00



Asimismo, precisa que el monto de cálculo de la pensión provisional es de S/ 922.50 (Novecientos Veintidós con 50/100 Soles) monto que corresponde al 90% de la probable pensión definitiva de sobreviviente por Viudez, que ascenderá a una remuneración mínima vital S/ 1025.00 (Mil Veinticinco con 00/100 Soles), hasta que se realicen los trámites ante la Oficina de Normalización Provisional (ONP), y para regularizar el pago de pensión provisional por viudez en el presente año se tendrá que solicitar Certificación Presupuestal por el monto de **S/ 8, 241.00** (Ocho Mil Doscientos Cuarenta y Uno con 00/100 Soles);



Que, con informe Legal N°187-2023-GRU-DRTC-AL de fecha 20 de junio de 2023, el Asesor Legal (e) de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, **OPINA: Declarar PROCEDENTE, RECONOCER EL DERECHO DE PENSIÓN PROVISIONAL POR VIUDEZ**, solicitado por la señora **MARIANA DE JESUS AMASIFUEN DE CAMPOS**, por el fallecimiento de su esposo que en vida fue Manuel Campos Guevara ex pensionista comprendido dentro del Decreto Ley N°20530, **por la suma de S/ 8, 241.00 (Ocho Mil Doscientos Cuarenta y Uno con 00/100 Soles)**. Previo a emitir el acto administrativo, solicitó que el presente expediente sea remitido a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, para la afectación presupuestal correspondiente;



Que, la Certificación de Crédito Presupuestario constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuente con la disponibilidad de crédito presupuestario y es un requisito indispensable cada vez que se prevea un gasto; conforme lo establece la Ley N°31638, se aprobó la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, establece en su artículo 4° inciso 4.2) **“Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios (...);**



Que, en ese sentido, con Oficio N°663-2023-GRU-DRTC-DR-OPP de fecha 27 de junio de 2023, el Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto Soc. Econ. Emigdio Romero Hernández, señala lo siguiente:

V.AFECTACION PRESUPUESTAL

Ptjeo: 462 Gobierno Regional de Ucayali

Unidad Ejecutora: 200-Region Ucayali - Transportes (0948)

Fuente de Financiamiento: 00 Recursos ordinarios

META	DESCRIPCIÓN	ESPECIFICA DEL GASTO	MONTO MENSUAL	PRESUPUESTO AFECTADO (mayo-diciembre 2023)
021	Pago de Pensiones	22.11.11 Régimen de Pensiones D.L. 20530	S/. 922.50	8,241.50

CONCLUSIÓN:

- ✓ Por lo que señor Administrador esta Unidad ejecutora cuenta con Disponibilidad presupuestaria para el pago de pensión provisional por viudez favor de la señora Mariana de Jesús Amasifuen de campos
- ✓ Asimismo, cabe mencionar que la RENIEC con el MEF tienen actualizado los datos del fallecimiento de don Manuel Campos Guevara.



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

REGIONAL N° 168 -2023-GRU-DRTC.

PUCALLPA, 13 JUL 2023



- ✓ Se recomienda que la plaza de la sobreviviente tiene que estar registrada en el AIRHS antes del tercer trimestre 2023 para que el MEF encuentre ejecución del gasto de pensiones de lo contrario vendrá recortado el presupuesto para el 2024 y será imposible emitir certificación presupuestaria.

Que, con informe Legal N° 219-2023-GRU-DRTC-AL de fecha 10 de julio de 2023, el Asesor Legal (e) de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, OPINA: Declarar **RATIFICAR** en todos sus extremos el Informe Legal N° 187-2023-GRU-DRTC-AL, de fecha 20 de junio de 2023 donde se declara PROCEDENTE, RECONOCER EL DERECHO DE PENSIÓN PROVISIONAL POR VIUDEZ, solicitado por la señora MARIANA DE JESUS AMASIFUEN DE CAMPOS, por el fallecimiento de su esposo que en vida fue Manuel Campos Guevara ex pensionista comprendido dentro del Decreto Ley N°20530, por la suma de S/ 8, 241.00 (Ocho Mil Doscientos Cuarenta y Uno con 00/100 Soles);

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus Modificatorias, Ley N°31638, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2023 y Ley N°28449, Ley que establece las Nuevas Reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N°20530; con las Visaciones del Asesor Legal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, Oficinas de Unidad de Personal, Planeamiento y Presupuesto, de Administración, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2023-GRU-GR de fecha 03 de Enero del 2023.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: RECONOCER, el DERECHO DE PENSIÓN PROVISIONAL POR VIUDEZ equivalente al 90% de la probable pensión definitiva por la suma mensual de S/ 922.50 (Novecientos veintidós con 50/100 Soles); a favor de la señora MARIANA DE JESUS AMASIFUEN DE CAMPOS, por el fallecimiento de su esposo que en vida fue Manuel Campos Guevara ex pensionista comprendido dentro del Decreto Ley N°20530, conforme el siguiente cuadro:

PENSIÓN PROVISIONAL	Abril (28 DÍAS)	861.00
S/ 922.50	Mayo	922.50
	Junio	922.50
	Julio	922.50
	Agosto	922.50
	Setiembre	922.50
	Octubre	922.50
	Noviembre	922.50
	Diciembre	922.50
	Total	8, 241.00

Artículo Segundo: DISPONER que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de esta Dirección Regional, realice las acciones correspondientes, para efectuar la Pensión correspondiente; misma que deberá afectarse en la Fuente de Financiamiento: 00 Recursos Ordinarios, Meta Presupuestal: 0021 Pago de Pensiones; Especifica de Gasto: 22.11.11 Régimen de Pensiones D.L. 20530; conforme lo esgrimido en la parte considerativa de la presente resolución

Artículo Tercero: ESTABLECER que la Pensión Provisional por Viudez equivalente al 90% de la probable pensión definitiva por la suma de S/922.50 (Novecientos veintidós con 50/100 Soles), es hasta que la Unidad de Personal realice los trámites ante la Oficina de Normalización Provisional (ONP).

Artículo Cuarto: DISPONER, a publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ucayali.

Artículo Quinto: ENCARGAR, a la Secretaría de esta Sede Regional, la notificación de la presente resolución al interesado y a las demás instancias administrativas, en la forma prevista por ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES

Ing. Civil Manuel Alejandro Castro Chávez
DIRECTOR REGIONAL

